

RECURSO DE REVISIÓN.**Sujeto Obligado: Procuraduría Social y de Atención Ciudadana.****Recurrente: Manuela Herrera Rodríguez.****Expediente: 142/2009****Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 142/2009, promovido por su propio derecho por la **C. Manuela Herrera Rodríguez**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día seis de agosto de dos mil nueve, la **C. Manuela Herrera Rodríguez**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, solicitud de acceso a la información número de folio 00300309, en la cual expresamente solicita:

“Copia de la documentación que contenga la información sobre el programa social El Monedero de la Gente con: monto de recursos asignados durante los años 2008 y 2009, Reglas de Operación y lista de beneficiarios con los montos entregados a cada uno y el total hasta el presente año a la fecha”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El dos de septiembre de dos mil nueve, el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...Me permito informarle que el Gobierno del Estado no ejecuta ningún programa conocido como “Monedero de la Gente”, ya que el nombre correcto del programa de referencia es “Tarjeta de la Gente”.

JAVZ/SSC

Ignacio Allender y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Dicho anterior, hacemos de su conocimiento que durante el año 2008 no se asignó recurso alguno al programa "Tarjeta de la Gente" debido a que el programa inició hasta el año 2009, con un recurso asignado de alrededor de 400 millones de pesos, de acuerdo a lo anunciado por el Ejecutivo del Estado en enero del presente, como la creación de un programa social que apoyaría los sectores con mayor grado de vulnerabilidad en todo el Estado de Coahuila.

En cuanto a las reglas de operación que regulan el funcionamiento del programa "Tarjeta de la Gente", le informo que éstas fueron publicadas en el Periódico Oficial de Estado de fecha 3 de abril de 2009, el cual se encuentra a disposición para su consulta en formato electrónico en la siguiente dirección

umentos/modulo24/27-PS-03-ABR-2009.PDF, o bien, puede acudir directamente a las oficinas del Periódico Oficial del Estado ubicadas en Periférico Luis Echeverría No. 350, Colonia República Oriente, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de adquirir un ejemplar de dicho documento.

Finalmente, en relación a su solicitud del listado de los beneficiarios, así como los montos entregados a cada uno de ellos, me permito informar que conforme a lo establecido en el punto 2.7.3.2. inciso a) de las Reglas de Operación del programa "Tarjeta de la Gente", corresponde a la Secretaría de Finanzas, por lo que se hace la recomendación de solicitarlo directamente a la instancia competente".

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día diez de septiembre del presente año, se presento vía INFOCOAHUILA, el recurso de revisión derivado de la solicitud de información No. 00300309, de fecha seis de agosto del año dos mil nueve, interpuesto por la **C. Manuela Herrera Rodríguez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, toda vez que, éste entrega de manera parcial la información solicitada. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“ ... En su respuesta, la entidad pública no entrega ningún documento que contenga la información que le solicito, sólo me dice que:

- El nombre del programa social no es Monedero de la Gente que es “Tarjeta de la Gente,” lo que considero falso porque como se puede comprobar en la página web del Gobierno del Estado Coahuila.gob.mx donde aparece como “Monedero de la Gente”
- Sobre el monto de recursos sólo me dice que el recurso asignado es de alrededor de 400 millones de pesos sin mostrar ningún documento que lo demuestre.
- Sobre las Reglas de Operación me remite a una dirección electrónica o la dirección física del periódico del Gobierno del Estado y
- Sobre la lista de beneficiarios con los montos entregados, que le corresponde a la Secretaría de Finanzas y me orienta a solicitarlo a esta otra entidad pública.

Aclaro que la respuesta por medio del Info Coahuila me es comunicada hasta el 3 de septiembre último día en que se vencía el plazo, y el contenido de la misma pudo haberla proporcionado de inmediato que presenté la solicitud, agrego esto, señalando como antecedente que la misma solicitud la presente desde el 7 de junio a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado respondiendo al vencerse el plazo diciendo que no le correspondía e indicó la página web del Gobierno de Estado. La presenté nuevamente ante la oficina del Gobernador y este envió a la Procuraduría Social de Atención Ciudadana, así son tres entidades públicas que no han cumplido con entregarme la información que solicito y ahora debo acudir a una cuarta entidad pública la Secretaría de Finanzas, es por eso que en los siguientes artículos: 19, 104, 120 fracciones 4 y 7, 108,137,141 fracción 3, 142 y 147 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos personales, haciendo las siguientes peticiones:

- Que se de vista al órgano interno del control para que inicie procedimiento administrativo en contra de los titulares de las unidades de atención que atendieron las solicitudes.
- Que se pronuncie el Consejo del Instituto en contra de la utilización de la prórroga como una estrategia para desanimar a los solicitantes de información e inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

- Que se pronuncie el Consejo del Instituto en contra de la utilización de la orientación como una maniobra para obstaculizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y para desanimar a los solicitantes.(SIC)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once de septiembre de dos mil nueve, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 142/2009. Además, dando vista a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha 2 de octubre de dos mil nueve, éste Instituto recibió contestación de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, firmada por el Lic. Indalecio Rodríguez López, Titular de dicha dependencia y la cual, en lo conducente indica:

[...]

“En relación a los agravios planteados por la recurrente, relativos a que ésta Procuraduría Social y de Atención Ciudadana no se entregó ningún documento que contenga la información solicitada en su escrito de petición, además de una atención a su solicitud, me permito aclarar:

PRIMERO.- Que tal y como se manifestó en la respuesta recurrida, el nombre oficial del programa comúnmente conocido como “Monedero de la Gente” es “Tarjeta de la Gente”, de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación publicadas en el

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

cual constituye el único medio oficial, sin importar si existe una denominación distinta en cualesquier otro medio.

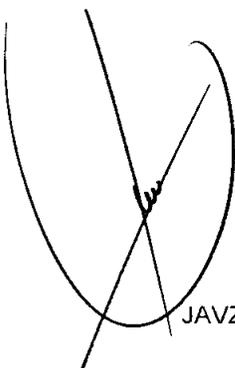
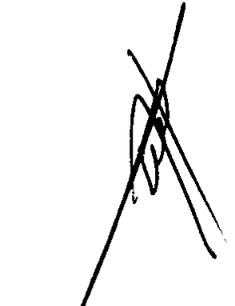
SEGUNDO.- En relación al monto de los recursos asignados para dicho programa, se proporcionó la información conocida por ésta Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, toda vez que no cuanta con documentación oficial que contenga los datos que precisen lo solicitado. No obstante, en los puntos 2.6.2, y 2.7.3.2 de las Reglas de Operación se puntualiza que la dependencia ejecutora responsable del diseño de la operación financiera y operativa del programa "Tarjeta de la Gente" corresponde a la Secretaría de Finanzas, quien en todo caso, sería le concierne proporcionar dicha información.

TERCERO.- Respecto de las Reglas de Operación del programa "Tarjeta de la Gente", se le proporcionó a la ahora recurrente la dirección electrónica ([http://www.gobcoahuila.gob.mx/abr-2009.pdf](#)) -ABR-2009.PDF), donde puede consultar en formato electrónico el periódico oficial de referencia, y la dirección física (Periférico Luis Echeverría No. 350, Colonia República Oriente en Saltillo, Coahuila) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el caso de que se desee obtener un ejemplar del mismo. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual al tenor dice:

"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información ...

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de a misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."



JAVZ/SSC

CUARTO.- En lo relativo a la lista de beneficiarios, se confirma que la Secretaría de Finanzas es la encargada de elaborar del padrón de beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.7.3.2 a) de las Reglas de Operación del programa; y por ende, corresponde a ésta el tener la información, y resulta lógico que para acceder a la misma, es necesario realizar una nueva solicitud dirigida a dicha dependencia. No obstante lo anterior, la Unidad de Atención en su respuesta orientó debidamente a la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; tal como se da cuenta en el texto del recurso de revisión.

“2.7.3. Responsabilidades y Funciones de las Instancias Participantes....”

2.7.3.2 Instancia Ejecutora.

a) La Secretaría de Fianzas:

....

- Creación del Programa para la captura de datos y envío de los padrones...”

QUINTO.- En cuanto a que la información le fue proporcionada a la C. Manuela Herrera Rodríguez hasta el día 3 de septiembre, se informa que su solicitud fue atendida conforme lo marca la ley y de que además fue respondida dentro del plazo de 20 días, y por tanto, la obligación de contestar a la solicitud, se da por cumplida en tiempo forma; tal cual lo marco el artículo 108 de la misma:

“Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a veinte días, contados a partir de la presentación de aquella...”

SEXTO.- En cuanto a que la C. MANUELA HERRERA RODRIGUEZ, presentó diversas solicitudes en otras dependencias con anterioridad, no compete a esta Procuraduría Social y de Atención Ciudadana el pronunciarse al respecto por desconocer los hechos, ni debe ocupar al Instituto el analizarlos ya que no forman parte del acto recurrido; más reconocer, como se manifestó en el punto CUATRO del presente escrito; se orientó debidamente al solicitante para garantizar el ejercicio de su derecho a la información, y no para desanimarlo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Tenerme por presentado en mi carácter de Titular de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, rindiendo en tiempo y forma la contestación solicitada en el oficio número ICAI/600/2009 dentro del Recurso de Revisión, Expediente 142/2009, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

SEXTO. ACUERDO DE PRÓRROGA. En fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, asistido del Secretario Técnico, Licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, dictaron un acuerdo de prórroga que en lo conducente señala:

“ Visto el estado en que se halla el expediente número 142/2009, se hace del conocimiento del recurrente y sujeto obligado, que este Instituto para mejor proveer, hará uso de la prórroga establecida en el artículo 126 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior, con motivo del análisis de los autos que integran el presente expediente, toda vez que requieren un profundo estudio técnico-jurídico, así como destacar que la fecha del vencimiento del plazo para resolver este recurso de revisión es previa a que se lleve a cabo la sesión del Consejo General”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha seis (6) de agosto del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día tres (3) de septiembre del año dos mil nueve (2009), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dos (2) de septiembre del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente, se concluye que la solicitud fue contestada en el tiempo genérico establecido en la ley.

Ahora bien, a criterio de quien resuelve resulta infundada la alegación de la recurrente, en el sentido de que la respuesta a la solicitud de información, le es comunicada hasta el día tres (3) de septiembre último día en que vencía el plazo, ya que como se dejó establecido anteriormente la misma fue notificada el día dos (2) de ese mismo mes y año a la recurrente Manuela Herrera Rodríguez.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I, del multicitado ordenamiento inició a partir del día tres (3) de septiembre del mismo año dos mil nueve (2009), que es el día hábil siguiente en que la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana emitió su respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticuatro (24) de septiembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diez (10) de septiembre de dos mil nueve, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

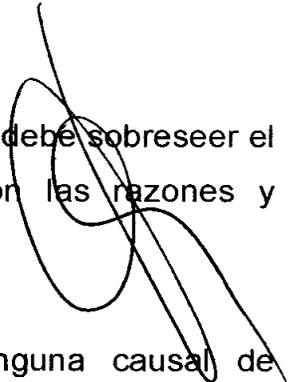


TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



La Procuraduría Social y de Atención Ciudadana esgrime en la contestación al recurso de revisión que en su caso se dicte resolución sobreseyendo el recurso de revisión.

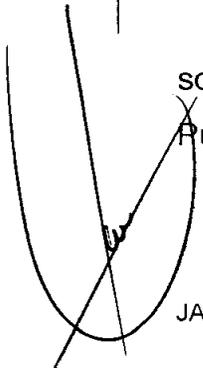
Sin embargo, el sujeto obligado no funda, ni motiva el por que debe sobreseer el presente medio de impugnación, es decir no señala cuales son las razones y fundamentos legales, para solicitar el sobreseimiento.



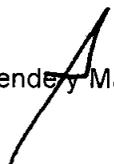
Además este Instituto, no advierte que se actualice, ninguna causal de sobreseimiento contenida en el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que señala



“ El recurso será sobreseído en los casos siguientes:



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Por lo que, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Del análisis que se hace de los documentos que obran en el expediente, relativos a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta a la misma, el escrito del recurso de revisión y la contestación del sujeto obligado, de los cuales se encuentran las transcripciones en el apartado de antecedentes, se desprende que para mejor estudio y claridad en la presente resolución, es de considerarse, por parte de este Consejo General, que se debe de hacer un análisis por cada uno de los agravios esgrimidos.

Asimismo, se advierte que este Consejo General mediante sesión celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, resolvió el recurso de revisión número 122/2009, promovido por la misma recurrente Manuela Herrera Rodríguez, en el que se modificó la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a la solicitud de acceso a la información con número de folio en el sistema electrónico 00273109.

QUINTO. La hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de (**INFOCOAHUILA**), se le proporcionara, "documentación que contenga la información sobre el programa social El Monedero de la Gente con: monto de recursos asignados durante los años 2008 y 2009, Reglas de Operación y lista de

JAVZ/SSC

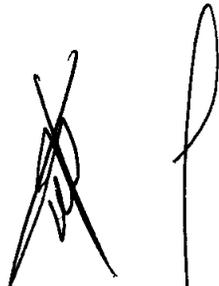
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

beneficiarios con los montos entregados a cada uno y el total hasta el presente año a la fecha."

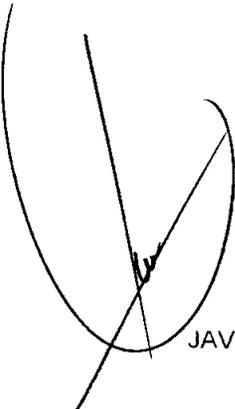
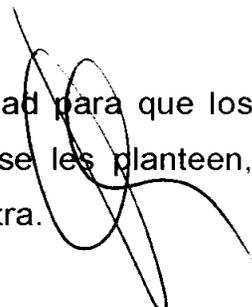
Manifiesta la recurrente estar inconforme con la respuesta recibida por parte de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, señalando, que no se le entregó ningún documento que contenga la información que solicitó.

La obligación de documentar el procedimiento de acceso a la información deriva la obligación que les impone el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en donde se tiene la obligación de documentar el ejercicio de las atribuciones que les asignan todo ordenamiento jurídico, en este caso la Unidad de Atención debe documentar su actuación, por lo tanto se debe contar con documentos signados por los funcionarios responsables de las unidad administrativas a través de los cuales se den respuestas a la solicitudes de información realizadas en los sujetos obligados.



Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

El artículo 111 del mismo ordenamiento, establece la posibilidad para que los sujetos obligados cumplan con las solicitudes de información que se les planteen, cuando se ponga a disposición en el sitio electrónico en que se encuentra.



Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, **y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Es de destacar que la fracción IV del artículo 103 del referido ordenamiento, indica que la solicitud deberá contener la modalidad en la que el solicitante requiere se le otorgue el acceso a la información, al señalar que el acceso puede ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I al III.....

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico,

V.....

Por lo tanto, a juicio de este Consejo General considera fundado el agravio de la hoy recurrente ya que si el sujeto obligado contaba con la información, en electrónico

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

de las Reglas de Operación del Programa "Tarjeta de la Gente" publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de abril de dos mil nueve, debió hacerle llegar el archivo electrónico del mismo, para dar acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta en este punto de la solicitud que es la relativa a las Reglas de Operación del Programa Tarjeta de la Gente, para que se ponga a disposición de la hoy recurrente, la información solicitada.

SEXTO.- Igualmente se inconforma la C. Manuela Herrera Rodríguez, que sobre el monto de recursos asignados durante los años 2008 y 2009, solo le dicen que el recurso asignado es de alrededor de 400 millones de pesos sin mostrar ningún documento que lo demuestre.

Tal y como se dejó asentado en el considerando anterior no fue entregada ninguna documentación, no obstante que las entidad públicas deben documentar su actuación en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud de información la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana le señala: "hacemos de su conocimiento que durante el año 2008 no se asignó recurso alguno al programa "Tarjeta de la Gente" debido a que el programa inició hasta el año 2009, con un recurso asignado de alrededor de 400 millones de pesos, de acuerdo a lo anunciado por el Ejecutivo del Estado en enero del presente".

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

No pasa inadvertido, para este Instituto que el sujeto obligado en la contestación del recurso de revisión, amplia y modifica su respuesta original a la solicitud de información en el sentido de establecer que la dependencia ejecutora responsable del diseño de la operación financiera y operativa del programa "Tarjeta de la Gente" corresponde a la Secretaría de Finanzas, quien en todo caso, sería le concierne proporcionar dicha información, cuestión de incompetencia que no compete analizar en la presente resolución, sin embargo ratifica lo señalado por la Unidad de Atención relativo al monto del presupuesto asignado a dicho programa.

En ese sentido y en virtud de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, correspondiente que en el año 2009 en donde manifiesta se asignaron recursos alrededor de 400 millones de pesos, deberá entregarse documento que justifique la contestación a dicha solicitud de información.

Por lo que hace a que durante el año 2008 no se asignó recurso alguno al programa "Tarjeta de la Gente", se confirma la respuesta por lo que hace a esta parte otorgada por la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, ya que de la lectura y análisis de las reglas de operación del multicitado programa, se advierte que en efecto el mismo, es un programa iniciado en el presente año 2009.

Asimismo de las Reglas de Operación del Programa Social del programa "Tarjeta de la Gente" se advierte que el sujeto obligado en el apartado 2.6.2 relativo a las Instancias Ejecutoras en el punto número 3 se refiere a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana como una de las cuatro dependencias encargadas de ejecutar el programa del cual se deriva parte de la información al momento de la ejecución y previo a esto en el momento mismo de la definición de los propósitos y mecanismos para su operación, de igual forma en el apartado 2.7 relativo a la Constitución del Comité del Programa Social "Tarjeta de la Gente" conformado por los diferentes representantes instituciones del Estado, lo anterior con la finalidad de operar el

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

programa de una manera eficiente, segura y transparente, el cual estará conformado por:

Entre otros funcionarios se encuentra el Tercer Vocal que estará a cargo del titular Procuraduría Social y de Atención Ciudadana y como tal tiene acceso a la información y/o documentación que se genera de la propia planeación y operación de las dependencias que intervienen y conforman el Comité del Programa Social Tarjeta de la Gente. Tal y como lo establece las Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial que a la letra dicen:

“ 2.7. Constitución del Comité del Programa Social “TARJETA DE LA GENTE”.

Con objeto de fomentar una toma de decisiones ágil y transparente, se constituirá el Comité del Programa Social **“TARJETA DE LA GENTE”**, conformado por los representantes de las diferentes Instituciones del Estado, lo anterior con la finalidad de operar el programa de una manera eficiente, segura y transparente, el cual estará conformado por:

- Una Presidencia Institucional, que estará a cargo del Ejecutivo del Estado.
- Una Presidencia Ejecutiva, que estará a cargo del C. titular de la Secretaría de Finanzas.
- Un Secretario, que estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente Ejecutivo del Comité.
- Un Primer vocal, que estará a cargo del C. titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Un Segundo vocal, que estará a cargo del C. titular de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.
- **Un Tercer vocal, que estará a cargo del C. titular de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana.**
- Un Cuarto vocal, que estará a cargo del C. titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.
- Un Quinto vocal, que estará a cargo del C. titular de la Subsecretaría de Políticas Públicas y de Registro de la Secretaría de Finanzas.
- Un comisario, que tendrá derecho a voz, pero no a voto, y será designado por el C. Titular de la Secretaría de la Función Pública, con las facultades inherentes de la misma.

En términos del artículo 3 fracción VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, los sujetos obligados entregarán la información y/o documentación que no solo generen de

JAVZ/SSC

Ignacio Allende Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

acuerdo de a sus atribuciones legales en base al principio de documentación pública, sino que de igual forma **se entregará cualquier documento que se adquiera, obtenga o se conserve por cualquier título, como en la especie acontece, al ser la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana una instancia ejecutora de multicitado programa social.**

Por lo anteriormente expuesto y por lo fundado del presente agravio esgrimido por la recurrente, con fundamento en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta y en tal sentido se le instruye a que entregue la documentación con que dispone y que acredite el monto de los recursos asignados al programa social denominado " Tarjeta de la Gente" documentando en todo momento el procedimiento de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

OCTAVO. Por último la C. Manuela Herrera Rodríguez en su solicitud de información, solicita la lista de beneficiarios con los montos entregados a cada uno y el total hasta el presente año a la fecha, tanto en la respuesta a la solicitud como en la contestación al recurso de revisión, la Procuraduría Social de Atención Ciudadana, informa que conforme a lo establecido en el punto 2.7.3.2 inciso a) de las Reglas de Operación del Programa "Tarjeta de la Gente", **corresponde a la Secretaría de Finanzas,** por lo que se hace la recomendación de solicitarlo directamente a la instancia competente.

Además la recurrente manifiesta que la misma solicitud la presente desde el siete (7) de junio a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado respondiendo al vencerse el plazo diciendo que no le correspondía e indico la página web del Gobierno del estado. La presente nuevamente a la oficina del Gobernador y este me envió a la Procuraduría

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Social y de Atención Ciudadana, así son tres entidades públicas que no han cumplido con entregarme la información que solicito y ahora debo acudir a una cuarta entidad pública"... asimismo solicita se pronuncie el Consejo General sobre la utilización de la prórroga como una estrategia para desanimar a los solicitantes de información e inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Sin embargo en términos de lo que establece el artículo 123 fracciones IV y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es requisito del medio de impugnación el acto o resolución que recurre o el que se inconforma con el mismo, ya que las manifestaciones de la recurrente de otras solicitudes de información planteadas a otros sujetos obligados, devienen improcedentes e infundadas ya que no forman parte del acto que hoy se recurre.

Ahora bien, por lo que hace a la declaración de incompetencia planteada por la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana conviene analizar si la misma se ajusta o no a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El sujeto obligado, no cumple con su obligación por una parte de declararse incompetente en el término de cinco días que establece el artículo 104 del ordenamiento citado, que era el día trece (13) de agosto del presente año, ya que no se le informa en el momento oportuno a la respuesta a la solicitud respectiva.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece en el artículo 104, el plazo específico de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba una solicitud de información, para que el sujeto obligado a través de la unidad de atención, se declare formalmente

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

incompetente, en razón de las atribuciones o funciones conferidas a la normatividad aplicable.

Dicho artículo establece que:

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

En atención a lo anterior se establece que le compete a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, conocer la solicitud de información planteada por el recurrente, que se relaciona con información del programa "Tarjeta de la Gente" concretamente con lo relativo al padrón o lista de beneficiarios de dicho programa.

Las reglas de operación del programa social "Tarjeta de la Gente" fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 3 de abril de 2009, en donde se establece entre otras que:

En el apartado 2.6.2 relativo a las Instancias Ejecutoras en el punto número 3, se refiere a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana como una de las cuatro que existen.

En el apartado 2.7 relativo a la Constitución del Comité del Programa Social "Tarjeta de la Gente", conformado por los representantes de las diferentes Instituciones del Estado, lo anterior con la finalidad de operar el programa de una manera eficiente, segura y transparente, el cual estará conformado por:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Entre otros funcionarios, se encuentra el un Tercer vocal que estará a cargo del titular de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana.

En el apartado 2.7.2. Responsabilidades.

- a) El Comité será la instancia encargada del control, seguimiento, operación y evaluación del programa.
- b)
- c)
- d) Analizar los padrones de los beneficiarios del Programa Social “ Tarjeta de la Gente”, y vigilar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

6. Transparencia.

6.1 Difusión.

Se impulsarán estrategias de promoción y difusión en medios de comunicación, con el fin de promover los objetivos del Programa Social denominado “Tarjeta de la Gente”. Así mismo, en lo conducente se observarán los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

De lo anterior se desprende, que a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, debe contar con la información relativa al programa social, denominado “Tarjeta de la Gente”, sea como instancia ejecutora, o como miembro del Comité anteriormente mencionado, que se trata de un programa implementado en conjunto con diversas dependencias del estado.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

En ese sentido, se infiere que se genera diversa información en cualquier etapa de la operación y/o ejecución del programa, **por lo tanto será obligación de dicha dependencia entregar la información con la que se cuente y que obre en sus archivos**, en términos de lo que ordena el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado.

En ese orden de ideas el citado ordenamiento contempla en el artículo 3 fracción VII y IX establece que se entiende por Información y por Información Pública lo siguiente:

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

De los citados preceptos se desprende que los sujetos obligados entregaran la información y/o documentación que no solo generen de acuerdo de a sus atribuciones legales en base al principio de documentación pública, sino que de igual forma se entregará cualquier documento que se adquiriera, obtenga o se conserve por cualquier título, como en la especie acontece, al ser la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana una instancia ejecutora de multicitado programa social.

La citada dependencia estatal se encuentra en posibilidades de proporcionar la información relativa a lo que le solicita la recurrente, en términos que ordenan los artículos 3 fracciones III, VII, IX XVIII, 4, 7, 8 fracción IV, 19 fracción XI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue a la recurrente, la información del programa social " Tarjeta de la Gente": relativo a la lista de beneficiarios documentando en todo momento el procedimiento de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Con el antecedente de la resolución 122/2009, emitida por el Consejo General, el día veintitrés de octubre de dos mil nueve y;

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 111, 112 y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta en lo relativo a las Reglas de Operación del Programa Tarjeta de la Gente, para que se ponga a disposición la información solicitada por el recurrente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta y

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

en tal sentido se **INSTRUYE** a que entregue la documentación con que dispone, que acredite el monto de recursos asignados al programa social denominado " Tarjeta de la Gente" documentando en todo momento el procedimiento de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción IV y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue a la recurrente, la información con la que cuenta del programa social " Tarjeta de la Gente": relativo a la lista de beneficiarios documentando en todo momento el procedimiento de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

CUARTO.- Se instruye a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento con la misma, con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

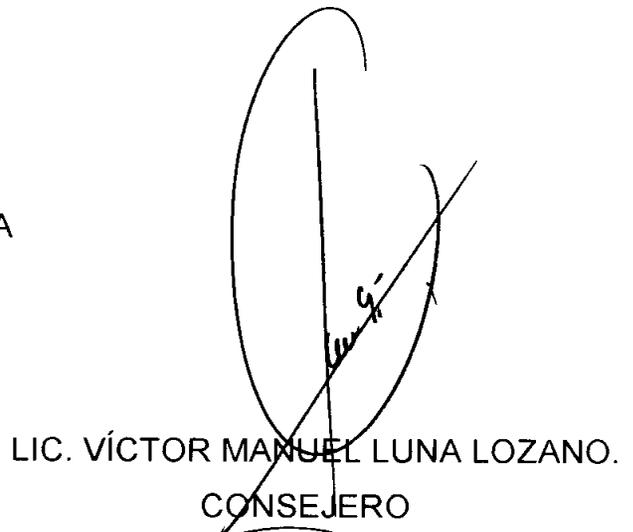
notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



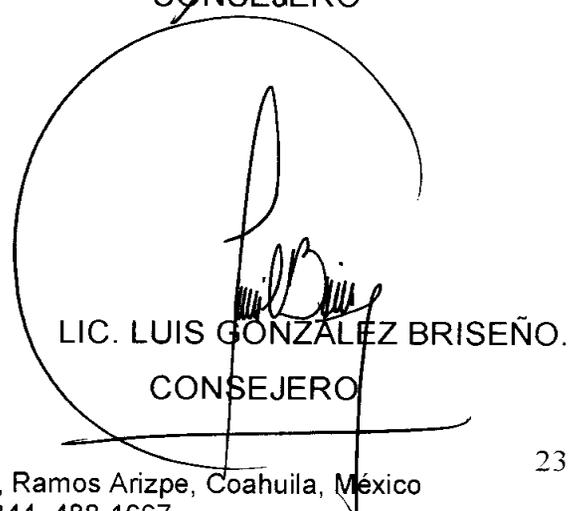
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



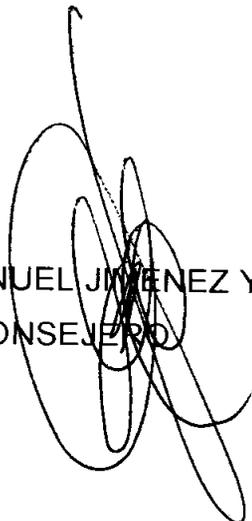
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 142/09.- SUJETO OBLIGADO.- PROCURADURÍA SOCIAL Y DE ATENCION CIUDADANA.- RECURRENTE. MANUELA HERRERA RODRIGUEZ.-CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

